Expediente No. 2021-192

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo seguido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** contra **RODRIGO ISAAC OROZCO BARRIOS**, informándole existen solicitudes pendientes de resolver.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De la contestación de la demanda.</u>**

Se evidencia que, a través de memorial del 12 de septiembre de 2022[1], el señor RODRIGO ISAAC OROZCO BARRIOS presentó contestación de demanda; así mismo reposa dentro del escrito, poder conferido al Dr. EBERTO MOISES PARDO FABREGAS.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial del señor RODRIGO ISAAC OROZCO BARRIOS S; en los efectos del poder otorgado.

[1] Folio 139

De igual forma resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

> *"**CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.***
> ***Artículo 41. Forma de las notificaciones***
> *Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*
> *A. Personalmente.*
> *1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto*
> *hacerle saber la primera providencia que se dicte.*
> *(…)*
> *E. Por conducta concluyente."*
>
> *"**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.***
> ***Artículo 301. Notificación por conducta concluyente***
> *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*
>
> *Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."*

Así las cosas, se tendrá por notificado del mandamiento de pago a partir de la notificación de providencia de reconocimiento de personería para actuar; y se estudiará contestación en el siguiente acápite**.**

2. **<u>De la contestación de la demanda.</u>**

Pues bien, tal y como se indicó en el acápite anterior, se observa que la parte demandada presentó contestación a la demanda ejecutiva el día 12 de septiembre de 2022, y dentro del escrito fueron propuestas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.

Pues bien, el artículo 443 del C.G.P., regulatorio del trámite de las excepciones, consagra:

> ***"Artículo 443. Trámite de las excepciones***
>
> *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*
> *1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."*
> *(…)*

Como consecuencia se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, para que, si a bien lo considere se pronuncie sobre el medio exceptivo alegado conforme lo dispone la normatividad Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EBERTO MOISES PARDO FABREGAS, quien se identifica con la C.C. N. 8.764.547 y T.P. N. 64.339 del CSJ, conforme al poder conferido a este por el señor RODRIGO ISAAC OROZCO BARRIOS.

SEGUNDO: TÉNGASE como notificado por conducta concluyente al demandado RODRIGO ISAAC OROZCO BARRIOS; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, a la parte ejecutante, por el termino de 10 días, para que, si a bien lo considere se pronuncie

sobre el medio exceptivo alegado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 44
KAL